

Recurso de Revisión:

01651/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en
Metepec, Estado de México, de trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión
01651/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la
respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente
resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED]
presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la
información pública registrada bajo el número de expediente
01315/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo
siguiente:

"Solicito copia simple del documento, resumen ejecutivo, proyecto o informe donde se encuentren las licitaciones, concesiones, pagos, recibos, cheques, pólizas y contratos que se establecieron entre el Municipio de Naucalpan por la adquisición de los tinacos del programa "Tinaco Nuevo en tu Casa". También solicito el número de unidades adquiridas, el precio, la marca y el modelo, las características técnicas y la empresa a las que fueron adquiridas. Si los documentos contienen información personal solicito una versión pública." (Sic)

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Naucalpan de Juárez
Josefina Román Vergara

SEGUNDO. En fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"...

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. Adjunto documentación correspondiente a la solicitud con no. 01315/NAUCALPA/IP/2016." (sic)

TERCERO. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que siguientes:

Acto Impugnado

"Respuesta de la solicitud 01315/NAUCALPA/IP/2016, cuando yo solicité documentación, pero me responden: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. Adjunto documentación correspondiente a la solicitud con no. 01315/NAUCALPA/IP/2016".." (sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"No me entregaron ninguna respuesta sobre lo que solicité, en su contestación señalan que me van a adjuntar la documentación correspondiente, pero no lo adjuntaron, no hay ningún archivo anexado."

"Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez *
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

atención a su solicitud de información. Adjunto documentación correspondiente a la solicitud con no.

01315/NAUCALPA/IP/2016". " (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01651/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha dos de junio de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. Derivado de la interposición del recurso de revisión el dos de junio del presente año el Sujeto Obligado en cumplimiento a lo que dispone el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios rindió su Informe Justificado en el cual no se inserta en este Resultando, en virtud de que será materia de análisis del presente medio de impugnación.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el pasado tres de junio de dos mil dieciséis se puso a la vista de la recurrente el Informe

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpán de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Justificado que rindió el Sujeto Obligado, así como los anexos a éste a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran; sin embargo, como se advierte del SAIMEX la recurrente no emitió pronunciamiento alguno.

OCTAVO. El siete de julio de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Procedibilidad y Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presente recurso de revisión los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que ésta fue pronunciada el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el treinta de mayo de dos mil dieciséis; esto es, al tercer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando en el cómputo del plazo los días veintiocho y veintinueve de mayo del año en curso por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como se apuntó en el Resultando Primero el particular requirió del Sujeto Obligado en su caso la versión pública de la siguiente información:

- a) Copia simple del documento, resumen ejecutivo, proyecto o informe donde se encuentren las licitaciones, concesiones, pagos, recibos, cheques, pólizas y

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contratos que se establecieron entre el Municipio de Naucalpan por la adquisición de los tinacos del programa “*Tinaco Nuevo en tu Casa*”.

- b) El número de unidades adquiridas, el precio, la marca y el modelo, las características técnicas y la empresa a las que fueron adquiridas

Derivado de la solicitud el Sujeto Obligado emitió su respuesta aduciendo la cita textual de la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado y la remisión de la documentación correspondiente; sin embargo, el Sujeto Obligado no adjuntó documentación alguna.

Inconforme, la recurrente hace valer como motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado refiere entregar la información; sin embargo, no se adjuntó ningún documento.

Derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el cual señaló que por un error en el Sistema no se adjuntaron los archivos proporcionados por el Servidor Público Habilitado, razón por la cual remitía tanto el oficio de respuesta como los documentos que se ajuntaron a éste.

Hecho lo anterior, el Pleno de este Instituto procedió al análisis de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado a efecto de determinar si con dichas documentales se colma el derecho de acceso a la información del particular.

Así, tenemos que el Sujeto Obligado remitió las bases de la Licitación por Invitación Restringida, el documento que justificación la adquisición de Tinacos en el que consta además la cantidad, la partida presupuestal y el centro de costos; el formato único de

Recurso de Revisión:

01651/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

suficiencia presupuestal; el oficio de invitación para la participación en la Licitación Pública por Invitación restringida a tres empresas; la Junta de Aclaraciones de la Licitación por Invitación Restrictiva número IR/OAPAS/GRMAL/UI/01/2015 para la adquisición de Tinacos; el Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de la citada Licitación; el Acta donde consta el Dictamen y Fallo de la licitación de mérito; el dictamen económico y el Contrato de Adquisición de Bienes para la Compra de Tinacos celebrado por el Organismo Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez (OAPAS) y la empresa *KS Tubería Sociedad Anónima de Capital Variable*.

Conforme al estudio de dichas documentales el Pleno de este Instituto determina que con la información remitida por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado está dando respuesta parcial a la solicitud primigenia.

Lo anterior es así, en virtud de que remitió la información relacionada con el proceso de Licitación por Invitación Restrictiva para la adquisición de Tinacos, proceso que de acuerdo con los artículos 45 y 46 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios comprende la invitación de tres personas cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de proveedores cuando exista el número de proveedores referidos, el cual además se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria.

Es así que en los procedimientos de Licitación pública, tales como el de Invitación Restrictiva, se observará lo que al efecto prevé el artículo 35 de la citada Ley de Contratación; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Naucalpan de Juárez
Josefina Román Vergara

Artículo 35.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

- I. *El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo por el servidor público que designe la convocante, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley.*
- II. *El comité de adquisiciones y servicios evaluará y analizará las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, y emitirá el dictamen de adjudicación.*
- III. *Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones o, en su defecto, del acto de presentación y apertura de propuestas.*
- IV. *Las convocantes podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.*
- V. *Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos.*
- VI. *Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas.*
- VII. *Se emitirá el fallo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.*
- VIII. *Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación y apertura de propuestas.*

Empero, no remitió los documentos donde consten los pagos realizados por la adquisición de los tinacos del programa de referencia, los recibos emitidos, los cheques y pólizas generados, además de que el Contrato de Adquisición de Bienes para la Compra de

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Tinacos celebrado por el Organismo Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez (OAPAS) con la empresa KS Tubería Sociedad Anónima de Capital Variable está incompleto, ya que no se advierten las últimas páginas que lo integran y donde aparecen las firmas de las partes contratantes.

En esa virtud, y ante el hecho de que el Servidor Público Habilitado y Director General del Organismo Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez en el oficio de respuesta afirma que remite la información solicitada con lo cual asume que la genera posee o administra, lo procedente es ordenar la entrega en su versión pública de la información faltante y que fue descrita en el párrafo que antecede, a la cual le reviste el carácter de pública y forma parte de las obligaciones de trasparencia comunes, tal y como lo disponen los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV, 24 y 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
*Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión:

01651/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: ...

7) El contrato y, en su caso, sus anexos;

(Énfasis añadido)

CUARTO. Versión pública. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que

Recurso de Revisión:

01651/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Es así que en el caso específico la información que se ordena corresponde a los recibos emitidos, los cheques y pólizas generados, además de que el Contrato de Adquisición de Bienes para la Compra de Tinacos celebrado por el Organismo Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez (OAPAS) con la empresa KS Tubería Sociedad Anónima de Capital Variable pueden contener información susceptible de clasificarse y por tanto debe testarse

Recurso de Revisión:

01651/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

al momento de la elaboración de las versiones públicas tales como el número de cuenta bancaria y clave bancaria estandarizada (CLABE).

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias– (CLABES) y de tarjetas el Pleno de este Instituto se ha pronunciado que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, tanto el número de cuenta bancario como la clave bancaria estandarizada es información confidencial que debe ser clasificada, toda vez que como se prevé en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refiere a información privada y a los datos concernientes a una persona física o jurídico colectiva que lo identifica y lo hace identifiable.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de su titular.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia dé estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 49, fracción VIII y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, a lo que al efecto dispongan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis; para lo cual se insiste deberá emitir el Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Naucalpan de Juárez
Josefina Román Vergara

Por lo tanto, ante el hecho de que el Sujeto Obligado no entregó al momento en que dio respuesta la información solicitada las razones o motivos de inconformidad son fundadas actualizándose la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente será Revocar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que atienda la solicitud de acceso a la información pública en sus términos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 01315/NAUCALPA/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en versión pública y en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución de:

- a) Los documentos donde consten los pagos realizados por la adquisición de los tinacos del programa "Tinaco Nuevo en tu Casa", los recibos emitidos, los cheques y pólizas generados.
- b) El Contrato de Adquisición de Bienes para la Compra de Tinacos celebrado por el Organismo Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable,

Recurso de Revisión:

01651/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de

Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez con la empresa *KS Tubería Sociedad Anónima de Capital Variable*.

Para la entrega en versión pública, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFIQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recurso de Revisión: 01651/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Naucalpan de Juárez
Josefina Román Vergara

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LAVIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

(Ausencia Justificada)
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

